



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 00101 00**

Previo a determinar la viabilidad de emplazar al extremo accionado, SE REQUIERE a la demandante para que arrime al plenario el abonado telefónico del primero, a fin de que un colaborador de esta Sede Judicial procure por contactarlo y notificarle la existencia de la corriente causa. Lo anterior, dado que es palmario que los contendientes interactúan a través de la red social WhatsApp.

De otro lado, se precisa que las capturas (pantallazos) de los correos electrónicos presuntamente remitidos al accionado no serán de recibo, habida cuenta que no se adosó constancia de entrega del comunicado ni acuse de recibo. Aunado, en lo atinente a los mensajes aparentemente enviados al demandado por medio de la reseñada aplicación – WhatsApp – nada se dirá hasta que se constate que este los recibió. Todo esto, se hace necesario para salvaguardar el derecho de defensa y contradicción de quien está llamado a resistir la litis.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a3e1d525a71281b3f237b2efa04224a2c99cda7333511a53dc70db50cf37ff1

Documento generado en 18/02/2021 04:41:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>